

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1804
RADICADO:	050013110004 2019 00708 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	I.C.B.F.- VIVIANA ELENA RIVERA GONZÁLEZ C.C. 42.680.874
NIÑO	F.C.R. NUIP 1.023.622.727
DEMANDADO:	ROBERTO RAFAEL COLLANTE VARGAS C.C. 71.654.374
DECISIÓN:	REQUERIR POR TERCERA VEZ Y REMITIR

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo y la carga se encuentra en este momento en la parte demandante, se ORDENA REQUERIRLA y este orden de ideas, se requerirá al Defensor de Familia adscrito al despacho para que proceda a darle impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda señor: ROBERTO RAFAEL COLLANTE VARGAS, actuación ordenada desde la admisión de la demanda el día 10 de septiembre de 2019.

Como se indica desconocer el correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal deberá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

De otro lado, teniendo en cuenta que no obra constancia de haberse diligenciado por la parte demandante los oficios números 771, 772 y 773 del día 10-09 del 2019 respetivamente, emitidos con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MIGRACIÓN COLOMBIA Y DATACREDITO, por medio de los cuales se comunica el EMBARGO Y RETENCIÓN de lo devengado por el demandado señor ROBERTO RAFAEL COLLANTE VARGAS y demás medidas decretadas, se requerirá a la parte solicitante para que informe si diligenció y entregó los mismos, o en su defecto informe el nuevo empleador del demandado con el fin de hacer efectiva la medida cautelar en este proceso.

Así mismo, se requerirá a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales actualizados, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

Se remitirá el link del expediente digital al Defensor de Familia y al Delegado de la Procuraduría adscritos a este despacho para lo de su competencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

2

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda, señor: ROBERTO RAFAEL COLLANTE VARGAS.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante para que informe si diligenció y entregó los oficios emitidos, o en su defecto informe el nuevo empleador del demandado con el fin de hacer efectiva la medida cautelar en este proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales actualizados, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

CUARTO: REMITIR el link del expediente digital al Defensor de Familia y al Delegado de la Procuraduría adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

JBR

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en [la página web de la rama judicial](#).

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ